



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2179-SPA-1518
y acumulado PAOT-2025-2237-SPA-1558

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

6 9 0 4 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2179-SPA-1518 y acumulado PAOT-2025-2237-SPA-1558** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1-. (...) Hace año y medio abrieron una hamburguesería que en realidad es una chelería, se supone que tiene permiso de laborar hasta las 12 a.m. de miércoles a domingo pero el ruido es insoportable casi diario a las 23 (...) Chelería Anguiano's ubicada en Juana de Arco 66, colonia Moderna, C.P. 03510, alcaldía Benito Juárez. La denuncia es respecto al ruido (...) El negocio labora desde miércoles a domingo en un horario de 3 pm a 2.30 am (...) Los días de más desorden son jueves, viernes y sábado entre 10 pm y 2.30 am, ya que el consumo de cerveza es ilimitado, además del volumen alto de la música y los escándalos de los clientes (...).

2-. (...) La chelería Anguijanos labora desde diciembre 2023 (...) el ruido ahora desde el martes hasta domingo desde las 10 pm hasta las 2.30 am y no hacen nada (...) ubicada en Juana de arco 66 colonia Moderna alcaldía Benito Juárez (...) laborando desde los martes hasta domingos entre 3 p.m. y 2:30 am (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción VI y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2179-SPA-1518
y acumulado PAOT-2025-2237-SPA-1558

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 0 4 -2025

USO DE SUELO

Los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Es así que, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una consulta en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez vigente, constatando que al predio en cuestión le aplica la zonificación CB/3/20 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, bares, video-bares, centros nocturnos y cervecerías, no se encuentra permitido.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizará las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble denunciado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

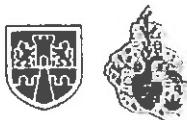
EMISIONES SONORAS

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil ubicado en calle Juana de Arco, número 66, local C, colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la que se percibieron emisiones sonoras provenientes de este, generadas por el funcionamiento de una bocina y una pantalla.

Por ello, se notificó un oficio a través del cual se hacía del conocimiento al titular, propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil que nos ocupa, las denuncias existentes en esta Procuraduría y la normatividad en materia de emisiones sonoras, comunicándolo a su cumplimiento, asimismo, se solicitó se informara a esta Subprocuraduría, las acciones o mecanismos de mitigación y/o control de emisiones sonoras con los que contaban en el inmueble motivo de la denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2179-SPA-1518
y acumulado PAOT-2025-2237-SPA-1558

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 0 4 -2025

Al respecto, mediante escrito el titular del establecimiento mercantil ubicado en calle Juana de Arco, número 66, local C, colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez, manifestó que en el local comercial únicamente contaban con una pantalla digital y una bocina; no obstante, que a fin de cumplir voluntariamente con la normatividad ambiental, se había llevado a cabo el retiro de esta última y adquirido un sonómetro para el monitoreo de las emisiones sonoras.

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en las denuncias, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevar a cabo un estudio técnico de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación; acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante las mediciones, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 47.61 dB(A).

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil ubicado en calle Juana de Arco, número 66, local C, colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez, generadas por el funcionamiento de una bocina y una pantalla.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento al titular, propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil de mérito, las denuncias existentes en esta Procuraduría y la normatividad en materia de emisiones sonoras, comunicándolo a su cumplimiento, asimismo, se solicitó se informara a esta Subprocuraduría, las acciones o mecanismos de mitigación y/o control de emisiones sonoras con los que contaban en el inmueble motivo de la denuncia.
- El titular del establecimiento mercantil denunciado manifestó que en el local comercial únicamente contaban con una pantalla digital y una bocina; no obstante, que a fin de cumplir voluntariamente con la normatividad ambiental, se había llevado a cabo el retiro de esta última y adquirido un sonómetro para el monitoreo de las emisiones sonoras.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó cabo un estudio técnico de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación; acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante las mediciones, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 47.61 dB(A).



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2179-SPA-1518
y acumulado PAOT-2025-2237-SPA-1558

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

6 9 0 4 -2025

- Derivado de una consulta en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez vigente, se constató que al predio en cuestión le aplica la zonificación CB/3/20 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, bares, video-bares, centros nocturnos y cervecerías, no se encuentra permitido. Por ello, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizará las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble denunciado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/SMR